DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Anuncio 5568/2017, Boletín nº. 236
miércoles, 13 de diciembre de 2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

Anuncio **5568/2017**

« Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y otros »

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre, desestimaba la alegación formulada y aprobaba con carácter definitivo la Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las áreas y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías, y que es del siguiente tenor.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase o marcas viarias para realizar las actuaciones antes mencionadas, inclusive el mantenimiento de las mismas.

Artículo 2.º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1.º de esta Ordenanza.

Artículo 3.º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Será condición indispensable para el sujeto pasivo que tenga su residencia habitual en la localidad.

Artículo 4.º. Responsable.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 4.º de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º. Devengo.

5.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

5.2. Se devenga la tasa por el pintado de marcas viarias al autorizar las mismas, previa solicitud del interesado.

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela realizará un mantenimiento periódico del pintado de marcas viarias que dará lugar al devengo de la tasa.

Artículo 6.º. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada placa de vado permanente: 12,00 euros.
- Por cada año o fracción del disfrute o aprovechamiento especial: 40,00 euros.
- Por ml de marcas viarias: 25,00 euros/ml.

- Por ml de mantenimiento de marcas viarias: 25,00 euros/ml.

Artículo 7.º. Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta entidad local la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela realizará un mantenimiento periódico del pintado de marcas viarias, notificando a los interesados la liquidación correspondiente. El impago de dicha liquidación dará lugar a la perdida de la autorización concedida.

Artículo 8.º. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.
c) Tratándose de mantenimiento de marcas viarias, en el momento que recepcione la notificación de liquidación.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratando de concesiones de nuevos aprovechamientos y/o mantenimiento de los mismos, por ingreso en cualquier entidad bancaria en la c/c del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/88, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.
b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación en el primer semestre de cada año.

Artículo 9.º. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de esta entidad local, el día 3 de noviembre de 1998. Comenzando a regir el día 1 de enero de 1999. Siendo publicada en el suplemento del Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 300, de fecha 30/12/1998, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Modificada por el Pleno de esta entidad local, el día 6 de noviembre de 2007 (2.ª), resolviendo las reclamaciones presentadas, acordó elevarla a definitivas en la sesión plenaria de fecha 31 de enero de 2008. Siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 35, de fecha 21/2/2008.

Modificada por el Pleno de esta entidad local, el día ___ de _____ de 2017. La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.